

VISTOS:

El Proveído N° D000726-2021-GRC-GGR, Oficio N° D000148-2021-GRC-RENAMA, Carta N° 013-2021-O.A.I./REMV/SO, el Contrato N° 003-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la AS-SM N° 008-2020-GR.CAJ-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de febrero de 2021, la entidad suscribió el **Contrato N° 003-2021-GR.CAJ-GGR**, derivado de la AS-SM N° 008-2020-GR.CAJ-1, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de los Servicios de Análisis y Monitoreo de la Calidad del Agua del Laboratorio Regional del Agua del Gobierno Regional de Cajamarca, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca"**; con el Consorcio Patrón San Marcos, por un monto de S/ 363,620.06; contrato regido bajo el marco normativo del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF** y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el **Decreto Supremo N° 377-2019-EF**;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; señala respecto a las Modificaciones del Contrato, lo siguiente: **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"** (letra negrita y subrayado agregado);

Que, del mismo modo el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece las causales que conllevan a generar una Ampliación de Plazo, señalando que: **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:"**

- a) ***Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.***
- b) ***Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.***
- c) ***Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".*** (letra negrita y subrayado agregado)

Que, mediante **Carta N° 011-2021/CONSORCIO-PS/RC**, de fecha 20 de abril de 2021, el Contratista presenta ante la supervisión el Informe N° 03-2021/CONSORCIO-PS/RO, por el cual solicita, cuantifica y sustenta ampliación de plazo N° 01 de la obra **"Mejoramiento de los Servicios de Análisis y Monitoreo de la Calidad del Agua del Laboratorio Regional del Agua del Gobierno Regional de Cajamarca, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca"**.

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, precisa el procedimiento de Ampliación de Plazo, señalando en el numeral 198.1 lo siguiente: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*. (letra negrita agregado)

Que, del mismo modo el numeral 198.2 del Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; señala que: *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud"* (letra negrita y subrayado agregado);

Que, mediante **Carta N° 013-2021-O.A.I./REMV/SO**, de fecha 21 de abril de 2021, la supervisión alcanza a la entidad su Informe de ampliación de plazo N° 01 de la obra **"Mejoramiento de los Servicios de Análisis y Monitoreo de la Calidad del Agua del Laboratorio Regional del Agua del Gobierno Regional de Cajamarca, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca"**, solicitada por el contratista Ejecutor de Obra, precisando lo siguiente:

Que, en vista del expediente de Ampliación de Plazo N° 01, correspondiente a la ejecución de la obra en mención, con la documentación sustentatoria, en la cual la Representante Legal de la empresa CONSORCIO PATRÓN SAN MARCOS, solicita la Ampliación de Plazo N° 01, por un periodo de doce (12) días calendarios, por la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que efectivamente el plazo contractual concluye el 24 de abril del 2021, sin embargo la solicitud de ampliación de plazo N° 01, es solicitada por el contratista el 20/04/2021, ya que el residente de obra indica las causales mediante el asiento N° 56 de fecha 19/04/2021, evidenciándose claramente que dicha solicitud se presenta dentro del plazo estipulado en el art 198 del RLC - vigente.

De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 197° Causales de Ampliaciones de Plazo, de conformidad con el Artículo 34° de la Ley 30225 (Numeral 34.9), El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Para este caso se recomienda la PROCEDENCIA, para conceder la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, según la cuantificación que se deriva del análisis siguiente.

Primeramente, aclaro que el contratista sustenta en tres causales, siendo estas las siguientes.

Causal 01.- la necesidad de realizar trabajos que no los contempla el expediente técnico como son tarrajeo y bruñado de muro ubicado entre caseta de vigilancia "A" y ambiente de estación eléctrica, reforzándolos y así evitando la continuidad del deterioro, también la reconstrucción de la vereda que se encuentra deteriorada. Cabe indicar que el costo que demande dichas actividades son asumidas por el contratista.

Causal 02.- la presencia de fuertes lluvias en el lugar de trabajo, impidiendo la ejecución normal de las actividades planificadas en las fechas, acarreado así un atraso no imputable al contratista.

Causal 03.- la realización de las elecciones presidenciales 2021, fecha que se encuentra dentro de nuestro calendario de obra, acarreado así un atraso no imputable al contratista.

ANÁLISIS DE SUPERVISIÓN.

Del análisis, esta supervisión toma la causal tipificada en el literal a) del artículo 197 del reglamento de la ley 30225. - Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Dicha causal se sustenta en el hecho que efectivamente son necesarios realizar los trabajos de reforzamiento y tarrajeo de muro perimétrico ubicado entre caseta de vigilancia "A" y ambiente de estación eléctrica, así como también la reconstrucción de la vereda que se encuentra deteriorada ubicada en el frontis del LRA, evidenciándose claramente que no se afecta, dado que estos trabajos pueden realizarse de manera separada (fuera del plazo contractual).

Se deja constancia que dichos trabajos no los contempla el expediente técnico por lo que el costo que demande dichas actividades de realizarse son asumidas por el contratista.

Activar Windows
Ve a Configuración para

CUANTIFICACIÓN.

- Protección de muro perimétrico existente lado oeste del LRA, tarrajeo de la cara interior de dicho muro y bruñado.
 - Limpieza y escarificación de vigas y columnas..... 1.00 días.
 - Tarrajeo de muro..... 3.00 días.
 - Tiempo para el secado de superficie 3.00 días.
 - Pintado de superficie..... 1.00 días.
- TOTAL..... 8.00 DIAS.

ACLARACIÓN: Se deja constancia que estos trabajos no son necesarios para el cumplimiento de metas estipuladas en el expediente técnico por lo tanto se sugiere que se realicen fuera del plazo contractual, ya que no son necesarios para la recepción de obra, no siendo necesario conceder los 08 días que demandan estos trabajos.

- Protección del muro perímetro frontal del LRA. con el reemplazo de la vereda existente en mal estado que presenta agrietamiento.
Se aclara que estos trabajos se deben realizar de manera paralela con la anterior por lo tanto no es necesario cuantificarla.
- La presencia de fuertes lluvias en el lugar de trabajo, impidiendo la ejecución normal de las actividades planificadas en las fechas, acarreado así un atraso no imputable al contratista.
Se aclara que esta causal no corresponde a un mismo periodo de tiempo, por lo tanto debió tramitarse independientemente de acuerdo al numeral 198.5 del artículo 198 del reglamento de la ley 30255, en consecuencia no corresponde otorgar plazo alguno.

- Elecciones presidenciales 2021, fecha que se encuentra dentro de nuestro calendario de obra, acarreado así un atraso no imputable al contratista.
Se aclara que no corresponde realizar la cuantificación, debido a que esta fecha ha sido programada con anterioridad, siendo responsabilidad del contratista no informarlo mediante el informe de revisión del expediente técnico, por lo tanto no corresponde otorgar plazo alguno.

CONCLUSIÓN:

Del análisis antes indicado No corresponde otorgar y/o conceder ampliación de plazo alguno por los sustentos realizados por parte del contratista. Consecuentemente se debe denegar la ampliación de plazo N° 01 por 12 días calendarios solicitados por el contratista, ya que no se evidencia los requisitos de acuerdo a los artículos 197 y 198 del reglamento de la Ley 30225, siendo estos los siguientes:

- No se evidencia una **AFECCIÓN DE LA RUTA CRÍTICA**.
- No se evidencia en cuaderno las anotaciones del inicio y final de las causales.
- No se evidencia en cuaderno de obra la anotación donde se detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Por lo tanto se Deniega la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista.

Activar Windows

Que, del mismo modo el numeral 198.2 del Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala "(...) **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe**" (subrayado y resaltado agregado);

Que, mediante **Oficio N° D000148-2021-GRC-RENAMA**, de fecha 23 de abril de 2021; suscrito por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente - Walter Humberto Rabanal Díaz, hace presente sobre solicitud de Ampliación del Plazo N° 01 de la obra "**Mejoramiento de los Servicios de Análisis y Monitoreo de la Calidad del Agua del Laboratorio Regional del Agua del Gobierno Regional de Cajamarca, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca**", indicando lo siguiente:

*"... a. La Representante Legal de la Empresa Contratista CONSORCIO PATRON SAN MARCOS – **Benny Liliana Carrera Torres de Roncal**, mediante Carta N° 011-2021/CONSORCIO-PS/RC, de fecha 20 de abril del 2021, solicita al Supervisor de Obra la Ampliación de Plazo N° 01, por un periodo de doce (12) días calendarios, por la causal contenida en el literal a) del Artículo 197° del Reglamento de la Ley 30225.*

*b. Asimismo, el Supervisor de la Obra Ing. Ronal E. Martínez Vásquez, luego de haber revisado el expediente sustentatorio de la Ampliación de Plazo N° 01, emite la Carta N° N° 013 – 2021 – O.A.I./REMV/SO, donde manifiesta que se **DINIEGUE** la Ampliación de Plazo N° 01 por doce (12) días calendarios, solicitados por la Legal de la Empresa Contratista CONSORCIO PATRÓN SAN*

MARCOS, basado en que no cumple con los requisitos mínimos de acuerdo a normativa, según se detalla a continuación:

- *No se evidencia una AFECTACIÓN DE LA RUTA CRITICA.*
- *No se evidencia en cuaderno las anotaciones del inicio y final de las causales.*
- *No se evidencia en cuaderno de obra la anotación donde se detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.*

*En tan sentido, según lo antes señalado, este despacho recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente, **DENEGANDO y/o declarándolo IMPROCEDENTE** la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por el Periodo de doce (12) días calendarios, solicitado por el contratista Consorcio Patrón San Marcos, teniendo en consideración lo emitido por el supervisor de obra."*

Que, en mérito a lo solicitado por la citada Gerencia, mediante Oficio N° D000148-2021-GRC-RENAMA, de fecha 23 de abril de 2021, ésta Gerencia General Regional, solicitó ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proceda a emitir el proyecto de resolución correspondiente, de acuerdo a lo solicitado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: **"Mejoramiento de los Servicios de Análisis y Monitoreo de la Calidad del Agua del Laboratorio Regional del Agua del Gobierno Regional de Cajamarca, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca"**. Para tal efecto, se adjunta el expediente en físico, mismo que consta de un folder manila de 24 folios, conteniendo la documentación sustentatoria revisada y con el pronunciamiento respectivo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para continuar con el trámite solicitado, **siendo por ende responsable de verificar y avalar la información técnica remitida ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, así como del contenido de la misma;**

Que, como ya hubiéramos señalado en líneas anteriores, el procedimiento que debe realizarse para solicitar la ampliación de plazo en el caso de obras, dispone que el contratista debe presentar su solicitud de ampliación dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada ante el inspector o supervisor - de corresponder-, siempre que dicha situación afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; posterior a ello, el inspector o supervisor remitirá un informe a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que esta se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo de quince (15) días hábiles;

Que, de la verificación técnica efectuada por el supervisor de obra, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, en su Carta N° 013-2021-O.A.I./REMV/SO, determina la **DENEGATORIA** de la Ampliación de Plazo, misma que es avalada por

la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante Oficio N° D000148-2021-GRC-RENAMA;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta lo descrito en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se tiene que el hecho invocado, no cumpliría con los parámetros técnicos y legales establecidos en las normas de contratación pública; siendo, por tanto, IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Consorcio Patrón San Marcos;

En uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley No.27902, y Ley No.27783 – Ley de Bases de la Descentralización, TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S No. 082-2019-EF; y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377- 2019-EF, y a la Resolución Ejecutiva Regional N° 257-2020-GR.CAJ/P, de fecha 14 de octubre de 2020, donde se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, la función de resolver las solicitudes de Ampliaciones de Plazo de la Ejecución de Inversiones a cargo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (RENAMA), en Proyectos ejecutados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente; y con la visación de la **Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (RENAMA)** y **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 01, por 12 días calendario, solicitada por la Empresa Contratista Consorcio Patrón de San Marcos, cuyo objeto es la ejecución de la obra denominada: **“Mejoramiento de los Servicios de Análisis y Monitoreo de la Calidad del Agua del Laboratorio Regional del Agua del Gobierno Regional de Cajamarca, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca”**; en mérito al pronunciamiento del supervisor de Obra a través de la Carta N° 013-2021-O.A.I./REMV/SO y del Oficio N° D000148-2021-GRC-RENAMA, del Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (RENAMA), los cuales han sido descritos en los considerandos y que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (RENAMA), y al **Consorcio Patrón San Marcos**, en su domicilio sito en: Pasaje San Camilo N° 261, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, y al correo: romuloroncal@hotmail.com, así como a la **Supervisión de la Obra – O.A. INGENIEROS SRL**, con domicilio en Jr. San Fernando N° 175, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, con



correo electrónico oaingenieros@speedy.com, e.ocharan@oaingenieros.org;
conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL